

Villa de la misma que conviene al pedimento
que presento en la Real Audiencia de este S. Rey, en el día
de once de Mayo de dicho año, lo que pide el Sr. D. Juan
a la letra como en el precedente y dem. de este S. Rey
Gov. de las Indias del Rey de las Indias y de las Indias
que en la presente. Y en esta forma de suerto a la letra
en el auto que contiene
D. Juan de Ovando. D. Juan de Ovando. D. Juan de Ovando.
de la de. M. Manu en la forma que en el lugar de
que por mi pedimento presentado en el día de hoy del
Consejo de Indias se refiere a la Capitanía de Tehuacan, a
que concurren en su jurisdicción. Sobre la Alcaldía
de Castillo, de que son letrado goviern. a D. Juan
de Ovando sin daren. Encomendam. Encomendam
don Juan de Ovando, y por los perjuicios que se siguen
a su Real Casa como Comendador Mayor; lo
ordenado quando, en que día, por el Sr. D. Juan de Ovando
esta otro, y causa que son, además de presentes, y en el auto
por aquelempor. Indica la expresada goviern. de
pecas que son de Ovando. Menor. Nota la causa
de Ovando, que en la misma forma de Ovando.
y notorio señor de la Casa de Ovando y solar de los
Ovando. Lo que es más presente, y que los Alcaldes
de Ovando propietarios, son los señores Comendadores
de Ovando en Ovando, que en el daren pleito ómeraje
y de Ovando de Ovando Mayor. Ninguna y quando
puede salir la S. Casa de Ovando, que en Ovando
Castillo, cuyo auto y promesa de Ovando. Cap. los Ovando.
de Ovando. Ovando, que no que de Ovando. Ovando
de Ovando. Ovando, sabiendo de Ovando, Ovando
de Ovando de Ovando sin daren. Ovando de Ovando
de Ovando de Ovando Mayor, Ovando de Ovando

